



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **346** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **05 JUL. 2018**

VISTO:

El Expediente derivado con SIGE N°00010766, de fecha 08 de junio del 2018, que contiene el Oficio N°2206-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, expedido por la Dirección Regional de Educación Apurímac, que contiene el recurso de apelación del administrado **Cecilio Cruz Chipa**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo del 2018, la Dirección Regional de Educación Apurímac remitió la **Resolución Directoral Regional N° 629-2018-DREA**, acto que resuelve destituir al administrado **Cecilio Cruz Chipa**, del cargo de Secretario II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Apurímac;

Que, con fecha 06 de junio del 2018, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación Apurímac, con registro N° 05959, el administrado **Cecilio Cruz Chipa**, en su condición de servidor público, presentó recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 629-2018-DREA**, de fecha 31 de mayo del 2018, y manifestó que según el artículo 109° de la Constitución Política del Estado la Ley obliga desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte, el artículo 86° plazo para la prescripción de la pena del código penal el plazo se contara desde el día que la Sentencia condenatoria quedo firme. Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, con fecha 08 de junio del 2018, el Director Regional de Educación Apurímac, remite el Oficio N°2206-2018-ME/GRA/DTEA/OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, para comunicarle sobre el recurso de apelación presentado por el administrado **Cecilio Cruz Chipa**, contra la Resolución Directoral Regional N°629-2018-DREA, de fecha 31 de mayo del 2018, la cual resuelve destituir al administrado, del cargo de Secretario II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, adjuntando 36 folios;

Que, con fecha 08 de junio del 2018, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, con SIGE N° 10766, remite documento a esta Dirección, para su atención y **evaluación correspondiente**;

Que, la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante Resolución Directoral Regional N°629-2018-DREA, de fecha 31 de mayo del 2018, resuelve destituir al administrado **Cecilio Cruz Chipa**, del cargo de Secretario II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, la misma que fue apelada mediante escrito de fecha 06 de junio del 2018;

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y siendo que la resolución impugnada fue notificada con fecha 05 de junio del 2018 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 06 de junio, se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, la Ley N°29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de Instituciones Públicas y Privadas, implicado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas", (...) en el artículo 1° de la mencionada Ley establece sobre la separación o destitución del servicio e impedimento de ingreso o reingreso se da con la sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



346

de terrorismo previstos en el Decreto Ley N° 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2° del artículo 316°, del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación a la libertad, sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarrea su separación definitiva o destitución, así como su inhabilitación definitiva del servicio en Instituciones de Educación,(.....);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, en su artículo 5° se pronuncia sobre separación definitiva o destitución del servicio en su numeral 5.1° "La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato";

Que, al respecto, el Ministerio de Educación de la Oficina General de Transferencia Ética Pública y Anticorrupción OTEPA, emitió el Oficio Múltiple N° 0011-2018-MUNEDU/SG-OTEPA de fecha 23/05/2018, a la Dirección Regional de Educación Apurímac, dando a conocer los antecedentes penales del administrado Cecilio Cruz Chipa, suscrita por el Jefe del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, por los delitos que se refiere la Ley N°29988<sup>1</sup>, a fin de que procedan con su restitución automática como precisa el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU;

Que, en consecuencia, del estudio de autos se advierte, que la pretensión del administrado en su condición de servidor público de la Dirección Regional de Educación Apurímac, resulta **inamparable**, administrativamente de acuerdo a lo establecido los párrafos precedentes, toda vez que en el Ministerio de Educación de la Oficina General de Transferencia Ética Pública y Anticorrupción OTEPA, emitió el Oficio Múltiple N° 0011-2018-MUNEDU/SG-OTEPA de fecha 23/05/2018, a la Dirección Regional de Educación Apurímac, dando a conocer los antecedentes penales del administrado Cecilio Cruz Chipa, suscrita por el Jefe del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial por los delitos señalados por la Ley N°29988, a fin de que proceda con su restitución automática como precisa el artículo 5° del reglamento de dicha Ley aprobado con el Decreto Supremo N°004-2017-MINEDU;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional 343-2017-GR-APURIMAC/GR, del 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011. Estando al Informe N° 171-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 19 de Febrero del 2018;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Cecilio Cruz Chipa, contra la Resolución Directoral Regional N° 629-2018-DREA, de fecha 31 de mayo del 2018, por los fundamentos precedentemente expuestos, en consecuencia, **SUBSISTENTE y VALIDA** la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

<sup>1</sup> Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



346

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de educación, al interesado y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, par a su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**



JGCP/IGG/GRAP.  
JAAMDRAJ



